



Contraloría del Estado



29

RESOLUCIÓN

--- En la ciudad de Guadalajara Jalisco, a los 23 veintitrés del mes de julio del 2015, dos mil quince.-----

--- Visto para resolver el procedimiento sancionatorio número 214/2014-O instaurado en contra de la C. Karla Noemí Frausto Serafín, quien se desempeñó con el cargo de Coordinador de Evaluación y Seguimiento de la Unidad Departamental del Despacho del Gobernador y Unidades Administrativas de Apoyo, por su probable responsabilidad en la omisión de presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial dentro del plazo previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.-----

RESULTANDOS

1.- La presente causa administrativa se originó con motivo del memorando 340/DGJ/DATSP/2014, de fecha 19 diecinueve de marzo del 2013, dos mil trece, suscrito por el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, Ex Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial de la Contraloría del Estado, mediante el cual informa que la referida encausada causó baja en el servicio que desempeñaba como Coordinador de Evaluación y Seguimiento de la Unidad Departamental del Despacho del Gobernador y Unidades Administrativas de Apoyo, con fecha 31 treinta y uno de marzo del 2013, dos mil trece, quien incumplió la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al omitir el cumplimiento oportuno de la presentación de la declaración final de situación patrimonial, dentro del término que establece el artículo 96 fracción III de la Ley invocada, como se desprende de la documentación que se adjuntó al memorando en copia certificada: 1.- Oficio número DA/1087/2013 de fecha 28 veintiocho de octubre de 2013, dos mil trece, que dirige el Lic. Alfredo Pérez Licea, Secretario Particular y Director Administrativo del Despacho del C. Gobernador, al Mtro. Juan José Bañuelos Guardado, Contralor del Estado, con el que informa los movimientos de personal obligado a presentar la declaración de situación patrimonial de marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto del 2013, dos mil trece y 2.- Formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja de la C. Karla Noemí Frausto Serafín, a partir del 31 treinta y uno de marzo de 2013, dos mil trece, al cargo de Coordinador de Evaluación y Seguimiento de Unidad Departamental del Despacho del Gobernador y Unidades Administrativas de Apoyo. Asimismo adjunta en copia simple la documentación siguiente: 3.- Renuncia de fecha 31 treinta y uno de marzo del 2013, dos mil trece, de la C. Karla Noemí Frausto Serafín, dirigida al Secretario Particular del Despacho del Gobernador el Lic. Netzhualcoyótl Órnelas Plascencia y 4.- Responsiva de Confidencialidad con la que se entrega a la C. Karla Noemí Frausto Serafín, la contraseña y nombre de usuario, para que se encontrara en condiciones de acceder al formato instalado en el sistema WEBDESIPA, a efecto de que estuviese en aptitud de dar cumplimiento oportuno con la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial en cualquiera de sus tipos.--

2.- Por lo que al no haber dado cumplimiento la C. Karla Noemí Frausto Serafín, dentro del término de 30 treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo, como lo dispone el artículo 96 fracción III del ordenamiento legal invocado, con la obligación de presentar la declaración final de situación patrimonial, el suscrito Contralor del Estado, mediante acuerdo de fecha 27 veintisiete de marzo del 2014, dos mil catorce,

Av. Vallarta 1252
Col. Americana, C.P. 44160
Guadalajara, Jalisco, México
Tels. 01 (33) 3668 1633
01 (33) 4739 0104

www.jalisco.gob.mx

ELABORÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez REVISÓ Lic. Ma. Ruby Fabiana Villalvazo Tinoco SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de Leon
Abogada responsable: Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez



Contraloría del Estado



GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
CONTRALORÍA DEL ESTADO

determine incoar procedimiento sancionatorio en contra de la ex servidora pública aludida por el incumplimiento de presentar su haber patrimonial final; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento se instruyó tal función al Director General Jurídico de esta Contraloría del Estado.-----

3.- El Director General Jurídico de esta Dependencia, en uso de tales facultades, con proveído de fecha 28 veintiocho del mismo mes y año, se avocó al conocimiento del presente asunto, y con objeto de otorgar la garantía de audiencia y defensa a la encausada, con oficio 0520/DGJ/C/2014, le corrió traslado de los proveídos de fechas 28 y 29 de marzo del 2014, dos mil catorce, así como de la documentación fundatoria de la irregularidad imputada, haciéndole del conocimiento además los plazos establecidos por el artículo 87 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, para que rindiera su informe de contestación, y para que presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes; el que le fue notificado el 21 de mayo del 2014, dos mil catorce, misma que no presentó informe de contestación al procedimiento, ni ofertó prueba alguna.-----

4.- Mediante acuerdo de fecha 17 de septiembre del 2014, se recibe el DA/304/2014, con el cual el Director Administrativo de la Unidad Departamental del Despacho del Gobernador y Unidades Administrativas de Apoyo, da cumplimiento a la solicitud de esta autoridad relativa a informar la fecha de ingreso, grado académico, sueldo y último nombramiento de la encausada; de igual forma con el fin de continuar con el procedimiento el Mtro. Avelino Bravo Cacho, Director General Jurídico, en el mismo proveído señaló día y hora para la celebración de la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, así como expresión de alegatos para el día 28 de octubre del 2014, dos mil catorce, a las 12:00 doce horas, misma que tuvo verificativo, sin la comparecencia de la encausada, por lo que se admitieron y desahogaron las pruebas de cargo que obran dentro del presente procedimiento sancionatorio, teniéndole por perdido el derecho a expresar su alegatos; en consecuencia desahogadas que fueron las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y no habiendo diligencias pendientes por practicar, se ordenó traer los autos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad con los siguientes:-----

CONSIDERANDO

I.-Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 38 fracciones VI, VII, IX y XV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1 fracciones I, II, III, V y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 67 fracción II, 71, 72, 87, 89, 93 fracción II incisos a) e i) y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y el artículo 98 de la última Ley en cita, vigente hasta el 31 treinta y uno de diciembre del 2013, dos mil trece; en correlación con el Artículo Primero, punto I, inciso a) del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", con fecha 22 de abril de 1999, expedido por el entonces Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco.-----

II.- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra de la C. Karla Noemí Frausto Serafín, esta autoridad considera que los medios de prueba y elementos de convicción existentes en actuaciones, resultan aptos

ELABORÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez

REVISÓ Lic. Ma. Ruby Fabola Villalvazo Tinoco

SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León

Abogada responsable: Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez



Contraloría del Estado



y suficientes para acreditar los hechos irregulares imputados en contra de la encausada, consistente en la omisión de presentar su declaración de situación patrimonial final dentro del término previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el cual establece: "La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos: III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo" (sic); por lo que entonces al haber causado baja el día 31 treinta y uno de marzo del 2013, dos mil trece, el término le feneció el 30 treinta de abril del mismo año; por lo que su conducta omisa no deja de ser violatoria a las obligaciones que debe observar como servidora pública, en específico la contenida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de la materia, la cual lo obliga a presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala la ley; sin embargo, se advierte del Sistema de Control Patrimonial denominado Webdesipa de este Órgano Estatal de Control que con fecha 16 dieciséis de mayo del 2014, dos mil catorce, la encausada presentó su declaración patrimonial final de manera extemporánea bajo el folio 201408126; ahora bien, no obstante que la referida Karla Noemí Frausto Serafín, presentó su declaración patrimonial final, esto no implica que lo haya hecho dentro del término previsto por el artículo 96 fracción III del ordenamiento antes invocado; motivo por el cual se dio continuidad al presente procedimiento, desahogando todas y cada una de las etapas de conformidad con lo establecido por el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

--- Por lo tanto, al ser objeto de valoración las pruebas de cargo allegadas al sumario, consistentes en copias certificadas de: 1.- Oficio número DA/1087/2013 de fecha 28 veintiocho de octubre de 2013, dos mil trece, que dirige el Lic. Alfredo Pérez Licea, Secretario Particular y Director Administrativo del Despacho del C. Gobernador, al Mtro. Juan José Bañuelos Guardado, Contralor del Estado, con el que informa los movimientos de personal obligado a presentar la declaración de situación patrimonial de marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto del 2013, dos mil trece y 2.- Formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja de la C. Karla Noemí Frausto Serafín, a partir del 31 treinta y uno de marzo de 2013, dos mil trece, al cargo de Coordinador de Evaluación y Seguimiento de Unidad Departamental del Despacho del Gobernador y Unidades Administrativas de Apoyo. Asimismo adjunta en copia simple la documentación siguiente: 3.- Renuncia de fecha 31 treinta y uno de marzo del 2013, dos mil trece, de la C. Karla Noemí Frausto Serafín, dirigida al Secretario Particular del Despacho del Gobernador el Lic. Netzhualcoyótl Órnelas Plascencia y 4.- Responsiva de Confidencialidad con la que se entrega a la C. Karla Noemí Frausto Serafín, la contraseña y nombre de usuario, para que se encontrara en condiciones de acceder al formato instalado en el sistema WEBDESIPA, a efecto de que estuviese en aptitud de dar cumplimiento oportuno con la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial en cualquiera de sus tipos; documentales públicas marcadas con el número 1 y 2 a las cuales se les otorga valor probatorio pleno, de conformidad a lo establecido por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria según lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al tratarse de documentos públicos emitidos por autoridades en el ejercicio de sus funciones y en lo que respecta a las pruebas 3 y 4 se les concede valor de indicio de conformidad a los artículos 260 y 274 del Código antes señalado al tratarse de copias simples de las cuales no se solicitó su

Av. Vallarta 1252
Col. Americana, C.P. 44160
Guadalajara, Jalisco, México
Tels. 01 (33) 3668 1633
01 (33) 4739 0104

www.jalisco.gob.mx

ELABORÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez

REVISÓ Lic. Ma. Ruby Fabra Villalvazo Tinoco

SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León

Abogada responsable Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez



Contraloría del Estado



perfeccionamiento mediante la compulsión y el cotejo; con lo anterior se demuestra: 1.- la baja de la C. Karla Noemí Frausto Serafín, al cargo desempeñado; y 2.- La no presentación oportuna de la declaración de situación patrimonial, no obstante que era sabedora que debía hacerlo en el sistema webdesipa al contar con la clave de usuario y contraseña por lo que entonces al sustentarse la irregularidad administrativa de mérito, se acredita que la servidora pública referida, quebrantó la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII, de la Ley de la materia, al no presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial, dentro de los plazos que para tal efecto establece el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.-----

III.- Así las cosas, a fin de determinar la sanción a imponer en contra de la encausada, esta autoridad toma en cuenta lo que dispone el artículo 89 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, como lo es:-----

I.- la gravedad de la falta, que en concepto de quien resuelve se estima que la no presentación de la declaración de situación patrimonial es grave al no permitir con ello transparentar los ingresos lícitamente obtenidos, situación que el legislador previó por quienes se desempeñan en el servicio público, fueran objeto de revisión para evaluar la mejora patrimonial de lo que se encuentran en tal supuesto, con el objeto de detectar incrementos que no sean acordes con las percepciones lícitas de aquellos.-----

II. Las condiciones socioeconómicas de la servidora pública, asimismo se toma en consideración su condición socioeconómica que es medio de acuerdo al cargo de Coordinadora que ostentó con un sueldo de \$ 15,125.50 (quince mil ciento veinticinco pesos 00/100 m.n.) mensuales.-----

III.- El nivel jerárquico, los antecedentes y la antigüedad en el servicio de la infractora, en concepto de quien resuelve su nivel es medio al no contar con personal a su cargo, sus antecedentes, no cuentan con reincidencia la encausada, en el incumplimiento de este tipo de obligación, la cual no es estimable en dinero y su antigüedad data desde el 01 de octubre del 2011, por lo que el tiempo en el servicio le permite distinguir las responsabilidades que como deberes le eran inherentes en el cargo desempeñado.-----

IV. Medios de ejecución, en concepto de quien resuelve, estos quedaron establecidos en el considerando II.-----

V. La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones, en concepto de quien resuelve, en este tipo de obligaciones como la que aquí se analiza, dado que del análisis del padrón de servidores públicos sancionados, se advierte que no se ha hecho acreedora alguna sanción por la misma causa, por lo tanto no se actualiza el supuesto de reincidencia; y -----

VI. El monto del beneficio, daño o perjuicio derivado de la falta cometida en concepto de quien resuelve no existe daño pecuniario.-----

--- Por lo que entonces, la responsabilidad administrativa del referido encausado quedó demostrada, misma que se puede sancionar con destitución o inhabilitación hasta por dos años; sin embargo en su beneficio se encuentra el hecho de que la encausada presentó su declaración final de situación patrimonial de manera extemporánea, esto es, el día 16 dieciséis de mayo de 2014, dos mil catorce, bajo el folio 201408126; por lo que resolviendo de manera justa y equitativa la presente causa administrativa se

ELABORÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez

REVISÓ Lic. Ma. Ruby Fabiola Villalvazo Tinoco

SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León

Abogada responsable: Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez

33



Contraloría del Estado



“El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables.”

determina la transgresión a la Ley de la materia por la C. Karla Noemí Frausto Serafín, quien se desempeñó como Coordinador de Evaluación y Seguimiento de la Unidad Departamental del Despacho del Gobernador y Unidades Administrativas de Apoyo; razón por la cual con fundamento en los artículos 90, 91 fracción III, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1 fracciones I, II, III, V y VII, 38 fracciones VI, VII, IX y XV, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 67 fracción II, 71, 72, 87, 89, 93 fracción II incisos a) e i) y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y el artículo 98 de la última Ley en cita, vigente hasta el 31 treinta y uno de diciembre del 2013, dos mil trece, en correlación con el Artículo Primero, punto I, inciso a) del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, con fecha 22 de abril de 1999, expedido por el entonces Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco; se le sanciona con AMONESTACION POR ESCRITO, de conformidad al artículo 72 fracción II del ordenamiento antes invocado; por no haber presentado con oportunidad su declaración final de situación patrimonial, por lo anteriormente expuesto y fundado, se resuelve de conformidad a las siguientes.-----

PROPOSICIONES

PRIMERO.- De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en el considerando II y III de esta resolución se demostró la existencia de responsabilidad administrativa imputada en contra de la C. Karla Noemí Frausto Serafín, motivo por el cual se impone la sanción de AMONESTACIÓN POR ESCRITO, de acuerdo al artículo 72 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; por los argumentos descritos en esta resolución.-----

SEGUNDO.- Gírese memorando a la Coordinación de Responsabilidad Patrimonial de esta Dependencia, con la finalidad de que sea registrada la sanción impuesta en el libro de sanciones administrativas, una vez hecho lo anterior, procede el archivo definitivo del presente asunto como concluido.----

TERCERO.- Notifíquese al Director Administrativo del Despacho del Gobernador y Unidades Administrativas de Apoyo, la determinación de esta Contraloría del Estado, para el gestionamiento de los trámites administrativos a que haya lugar.-----

--- Así lo resolvió el suscrito Contralor del Estado de Jalisco, en unión de los testigos de asistencia que al final firman para constancia.-----

Mtro. Juan José Bañuelos Guardado

Testigos de Asistencia.

Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo

C. Acela Patricia Estrada Casián

“2015, Año del Desarrollo Social y los Derechos Humanos en Jalisco”

ELABORÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez

REVISÓ Lic. Ma. Ruby Fabiola Villavazo Tinoco

SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León

Abogada responsable: Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez